

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**LA EXONERACIÓN TRIBUTARIA DE LA LEY
29482 Y SUS EFECTOS EN LA INFORMALIDAD DE
LOS ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE
HUANCAYO EN EL 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PUBLICO**

AUTOR:

GOMEZ CARRIÓN VANESSA VICTORIA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4225-061X

ASESOR: Mg.

PONCE CANALES JAVIER MARCIAL
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7117-1312

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

El presente trabajo adopta una problemática que es analizar el impacto que tiene la Ley 29482 cuya finalidad nace para fortalecer y beneficiar el dinamismo económico propio de zonas alto andinas, otorgándoles ciertos beneficios a quienes se acojan a dicho beneficio; sin embargo en la práctica vemos que no todos los contribuyentes pertenecientes a dichas regiones se encuentran acogidos al presente régimen; en algunos casos quizás por desconocimiento de la norma, en otros por las barreras burocráticas, en otros por los costos de formalización, entre otros.

La importancia radica en analizar dicho impacto que tiene la Ley 29482, por qué no tiene incidencia que los pobladores artesanos en la provincia de Huancayo región de Junín, ingresen a formalidad.

Por ello, estudiar también el impacto de la ley, también su impacto de la recaudación de impuestos, así como la proporción de artesanos en la provincia de Huancayo que reciben el beneficio.

Con este trabajo se resaltarán qué factores llevaron a la no aplicabilidad de dicha ley lo que falta para que los artesanos deban utilizarla y así implantar ayudas para la elaboración oficial de la formalización.

Por lo tanto, esto apoyara con la recaudación de impuestos por parte de la administración tributaria, que los pobladores artesanos se formalicen y al finalizar comenzaran con los pagos de impuestos. También apoyara a los pobladores artesanos sobre su competencia en el mercado.

Palabras clave: Zonas altoandinas, acogimiento, beneficio tributario, recaudación tributaria, formalización, competitividad.

Abstract

The present work adopts a problem that is to analyze the impact of Law 29482 whose purpose was born to strengthen and benefit the economic dynamism of high Andean areas, granting certain benefits to those who avail themselves of said benefit; however, in practice we see that not all taxpayers belonging to said regions are covered by the present regime; in some cases perhaps due to ignorance of the norm, in others because of bureaucratic barriers, in others because of the costs of formalization, among others.

The importance lies in analyzing the impact that Law 29482 has, why it has not had the impact so that the artisans of the province of Huancayo access the formality.

For this reason, not only the effects of said law are analyzed, but also the impact it has on tax collection, in addition, it will be analyzed in what percentage the artisans of the province of Huancayo are covered by the benefit.

With this work, qualitative evidence will be given to the factors that lead to the aforementioned law not being taken advantage of and that it is missing so that the artisans can take advantage of it and thereby establish as an aid to its formalization.

Therefore, this work will help the Tax Administration in the collection, since the artisans will be formalized and when the benefit period ends, they will begin to pay taxes. It will also help artisans with respect to their competitiveness in the market.

Keywords: High Andean areas, reception, tax benefit, tax collection, formalization, competitiveness.

Tabla de contenidos

Resumen.....	3
Abstract.....	4
Tabla de contenidos	5
I. Introducción.....	6
II. Antecedentes nacionales e internacionales.....	8
2.1 Antecedentes nacionales	9
2.2 Antecedentes internacionales.....	15
III. Bases teóricas	16
3.1 Obligación tributaria	16
3.2 Recaudación tributaria	17
3.3 Competitividad económica	19
3.4 Incentivo tributario... ..	22
3.5 Exoneración tributaria.....	25
Conclusiones.....	27
Aportes de la investigación... ..	29
Recomendaciones	30
Referencias bibliográficas.....	32

I. Introducción

El distrito de Hualhuas a más de 3200 msnm, ubicado en la provincia de Huancayo, se ha representado con la amabilidad de los habitantes y de sus artesanías. Donde la artesanía representa la única fuente de ingresos económicos de los residentes del distrito.

A pesar de ello, la posición del poblador artesano constantemente se ha sostenido distante del apoyo y de ocasiones que puedan brindar el gobierno. No obstante, las autoridades locales desalientan el crecimiento de la producción en las zonas alto andinas, principalmente en esta región de Junín.

Se puede apreciar sobre la posición de la población artesana de Huancayo, es igual a la de los artesanos de cualquier región alto andina, pues no hay superación y tienen miedo a las nuevas aplicaciones y sistemas implementadas por la Administración Tributaria. Además, dado que existen leyes como la 29482 -Ley para el desarrollo de actividades productivas de las zonas alto andinas-, estas son casi totalmente desconocidas, como en consecuencia no realizan el propósito de implantar capacidad competitiva en los residentes de esta región alto andina.

Este desinterés no es sólo del gobierno local también por parte del gobierno central, ya que no existen proyectos ni iniciativa para reactivar la producción de esta industria y sus esfuerzos se detienen ahí nuevamente. Como es el caso del Consejo Regional De Fomento Artesanal De La Región Junín –Corefarj-, el cual fue constituido por acuerdo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2013-GR-Junin/PR. Este incluye asociaciones con cancelación de baja definitiva o suspensión de operaciones en los registros de la Administración Tributaria, tales como:

Entidad	Condición	Localidad
Casa del Artesano	Activo	Huancayo
Asociación Tukuy Rurac	No registra	
Asociación Apagtex	No registra	
Asociación Makimakilla	No registra	
Asociación Tejidos Huancan	Baja de oficio	Huancayo
Asociación Richary Warmy	No registra	
Asociación Nuestras Manos	Suspensión temporal	Cañete
Asociación Comunal Hualhuas	No registra	

En pocas palabras, este Reg. N° 232-2013, teóricamente fue creado por agrupaciones reconocidos por la alternativa política del presidente regional, que no obtienen claramente las metas de un Consejo Regional sobre el progreso Artesanal en la provincia de Huancayo, porque esto significa que muchas de las asociaciones no existen legalmente y las registradas ante las autoridades fiscales serán dada de baja comercialmente o dejarán de operar. Aún más intrigante esta asociación fue formada por una asociación de la ciudad de Cañete.

En este caso, es claro de que el planteamiento político sobre el estatus de los residentes artesanos, son claramente impregnadas de improvisación.

De la misma manera tenemos que la informalidad conduce a la inaccesibilidad de la venta de los productos al exterior.

Entender la relación de los beneficios tributarios con el desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú, a partir del enfoque de desarrollo humano, nos ayuda a comprender que es esta dinámica la que permite ampliar las perspectivas de desarrollo a futuro de una industria o región; En este sentido, se está trabajando para profundizar y ampliar las fronteras que promuevan actividad empresarial en dichas zonas.

Esta Ley es una Ley que promueva actividades económicas en la región altoandina peruana. Sin embargo, esto ha creado los argumentos en contra y argumentos beneficiosos a favor, la comparativa con los beneficios tributarios a la región de la selva, cuyos resultados no son nada satisfactorios hasta ahora y únicamente ha servido para generar pequeños monopolios en los pueblos de la zona, entre otras deficiencias institucionales.

II. Antecedentes nacionales e internacionales

El presente trabajo en efecto cuenta con antecedentes referidos a la aplicación del tema investigado, sobre todo en el ámbito nacional, ya que se entiende es un tema regional la cual es poco probable que de otro país evalúen la situación descrita en el presente trabajo de investigación.

En base a lo mencionado, revisamos la investigación realizada sobre nuestro tema y sacamos algunas conclusiones basadas en su relevancia para nuestra investigación.

2.1 Antecedentes nacionales

En el tema de investigación actual, existen estudios que abordan la aplicación de impuestos a las zonas alto andinas, ofrecemos varios enfoques a considerar, como indico a continuación:

2.1.1 Condezo Ordoñez, Luis Alberto (2015), en la tesis titulado “Beneficios tributarios en el desarrollo de las zonas altoandinas del Perú” presentado para optar el grado de Doctor en Contabilidad y Finanzas, por la Universidad San Martín de Porres. Comenzamos con dicho investigador ya que es un estudio que trata directamente con lo estoy investigando y sirve de referencia inmediata para mis análisis. En el referido trabajo de investigación vemos que los beneficios tributarios legislada por dicha norma en la práctica no rinde los fines esperados ni los que en ella se persigue. Dicho autor concluye en los siguientes puntos:

a) Los beneficios tributarios no tienen influencia en la mejora del desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú.

b) Los beneficios tributarios no inciden en la mejora del empleo en las Zonas Altoandinas del Perú.

c) Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la salud y bienestar en las Zonas Altoandinas del Perú.

d) Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la educación en las Zonas Altoandinas del Perú.

e) Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la vida en el hogar y la comunidad en las Zonas Altoandinas del Perú.

Como podemos apreciar por lo expuesto por el autor, son temas que no se terminan de cerrar en la medida que no hay mayor avance en las zonas a raíz de dicho beneficio tributario.

2.1.2 Ampuero Flores, Nelida Soledad y Peñalba Huamán, Lendy Darneli (2017) en la tesis titulada “Efectos de la exoneración del impuesto general a las ventas - IGV de las micro y pequeñas empresas del rubro maderero del distrito de Tambopata, Madre de Dios periodo 2015”, para optar el título profesional de contador, en la Universidad Andina del Cusco; en dicho trabajo de investigación denotamos que los contribuyentes beneficiados son materialmente pocos respecto de los contribuyentes que se esperaba cubrir con la dación de la norma, interesante planteamiento del autor ya que ejemplificamos que no siempre una norma de beneficio tributario termina cumpliendo sus fines y es más los contribuyentes terminan siendo renuentes con dicha norma; los autores concluyen lo siguiente:

a) Se puede finalizar en que el impacto económico, financiero en la exención del IGV, en el distrito de Tambopata, es beneficioso para el desarrollo de las micro y pequeñas empresas de la industria maderera. De acuerdo con el análisis realizado durante el conversatorio, en el que el 43% de las MYPES entrevistadas del sector maderero de la región de Madre de Dios dijeron que han formalizado sus actividades, el 22% dijo que las ventas y sus obligaciones se han incrementado y, por lo tanto, también están cumpliendo con sus obligaciones. De acuerdo con el Cuadro 13, los impactos económicos y tributarios de esta exención han estimulado el desarrollo de micro y pequeñas madereras.

b) Conocimiento de la Exención de los impuestos - El IGV apoya que las micro y pequeñas empresas del sector maderero del distrito de Tambopata se beneficien del impuesto y de las ventajas económicas que trae este beneficio. Para concluir que efectivamente el conocimiento y socialización de la normativa de exención del IGV es fundamental para que las micro y pequeñas empresas se beneficien de esta ventaja, sin embargo, podemos señalar que existen 69 contribuyentes que desconocían estos interrogantes y solo el 7% mostró excelente conocimiento al respecto, lo cual se puede analizar más a fondo en la Tabla 04. Este resultado es consistente con la tabla N°05, ya que el 70% no se acoge a la exención del IGV en Amazonia, pero quienes se acogen a esta exención, han obtenido resultados positivos, que a su vez reflejan indicadores favorables en la industria maderera en comparación con la economía de la región

c) A pesar del bajo nivel de comprensión sobre la exención del impuesto a las mypes de madera de Madre de Dios, los contribuyentes mostraron disposición de aprender de estos temas y mejorar su desempeño empresarial, por lo que luego de resolver el problema sobre la exención del impuesto general a las ventas del IGV de las micro y pequeñas empresas, sus ventajas y su impacto tributario. Afirman con un 28% que el mayor impacto de la exención tributaria es el aumento de la formalización, incentivada por la habitual exención del impuesto general a las ventas (sin IGV). Con la información teórica revisada, se concluye que los hipotéticos efectos tributarios bien percibidos por los pequeños y medianos comerciantes de madera, principalmente un aumento en la formalización, aparecen en el Cuadro 14, A un aumento en la recaudación tributaria, esto beneficia a las mypes de la Región.

d) En cuanto al impacto económico de la exención del impuesto general a las ventas (IGV) de las micro y pequeñas empresas de la industria maderera en el distrito de Tambopata, según el Cuadro 15, más de 33% de los micro y pequeñas empresas encuestadas concluyeron que argumentan que la exención del IGV genera un entorno sostenible e inclusivo. crecimiento de la industria maderera en el distrito de Tambopata y el 40% piensa que la exención de impuestos da un nuevo impulso a la inversión privada y la expansión de las microempresas. Esta estadística está de acuerdo con la información teórica revisada, ya que en realidad existen tres efectos económicos hipotéticos percibidos por los pequeños y medianos comerciantes de madera, principalmente un aumento en la inversión pública y privada

Según apreciamos de lo expuesto, los beneficios, en este caso del IGV, no se materializan en un beneficio directo para la población objetiva, con lo cual se entiende que el beneficio no cumple su cometido, a mi opinión debiese replantearse el cómo debe modificarse la norma para que más personas y empresas puedan gozar de reales beneficios en pro de una mayor producción.

2.1.3 A continuación citamos a Hinostroza Chuquillanqui, Marcia (2016), en el trabajo de investigación (tesis), titulada “Impacto financiero de la exoneración del impuesto general a las ventas en las empresas de la región amazónica”, para optar el título profesional de contabilidad, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, quien hace un análisis sobre como técnicamente no se cumple la traslación en el IGV en la amazonía con lo cual la norma tampoco cumple su cometido tal como vimos en los antecedentes anteriores, dicho autor llega a las siguientes conclusiones:

a) La exención del impuesto general a las ventas desvirtúa la estructura técnica de este tributo, por lo general es un impuesto sobre la capacidad de soportar el impuesto expresado en consumo. Los actores que intervienen en toda la cadena económica repercutirán dicho impuesto hasta llegar al consumidor final fuera de esa cadena económica.

Sin embargo, los contribuyentes que se benefician de una exención del impuesto sobre las ventas normalmente perderían el derecho a transferir el impuesto mediante el reconocimiento del crédito fiscal, para lo cual las adquisiciones gravadas en el IGV deben usarse para los requisitos de pago. Impuesto. En este contexto, puede decirse que la exención del impuesto sobre las ventas distorsiona la estructura técnica de dicho impuesto.

b) La dispensa del IGV incumple con el motivo de motivar la inversión en la Amazonia Como señalaron expertos profesionales, no existe un indicador que permita determinar que la aplicación de los beneficios fiscales, y en particular, la dispensa del IGV ha provocado un aumento de la inversión en la Amazonia. En la región amazónica se constató que ha disminuido la variación del número de contribuyentes registrados de 1998 a 1999, cuando se promulgó la ley de fomento a la inversión en la Amazonía. En la misma opinión, los expertos mencionaron la tasa de pobreza e incluso el índice de precios, lo que demuestra que aún no se ha logrado el objetivo principal de la ley de apoyar el desarrollo de esta parte del país. Por lo tanto, se puede concluir que la exención del IGV no cumple con el objetivo de incentivar la inversión en la región amazónica.

c) La exención del Impuesto General a las Ventas crea factores adversos para las instituciones de la región amazónica. Los profesionales también mencionaron lo indicado en las tesis de referencia de este estudio.

Esto se relaciona con los vacíos legales que crean ventajas fiscales y un mayor grado de control exigido por la administración tributaria, lo que ha dado lugar a problemas como la evasión fiscal e incluso la elusión y el contrabando. Como es sabido, estos obstáculos afectan directamente a los contribuyentes debido a la competencia desleal de las empresas informales. Por lo tanto, se puede finalizar que la exención del Impuesto General a las Ventas genera factores adversos para las empresas de la región amazónica.

d) La pérdida de acceso al crédito fiscal tiene un impacto financiero en las instituciones de la región amazónica. El efecto se produce sobre el IGV pagado en la adquisición del mencionado contribuyente exento. Sin embargo, no es posible sacar una conclusión exacta de que este efecto tenga un efecto global en las finanzas de las empresas de la región amazónica, ya que se necesita un análisis más específico de las circunstancias en las que las empresas pueden aumentar los precios sin afectar negativamente el volumen de ventas.

e) Existen regímenes alternativos que pueden reemplazar la exención del Impuesto General a las Ventas en la región amazónica. Hay estudios que indican la aplicación de regímenes de tasas rebajadas para operaciones a la venta de ciertos bienes y servicios como alternativa a la exención habitual del impuesto general a las ventas. Incluso se mencionan una tasa cero como incentivo fiscal. El objetivo de estas alternativas es permitir el derecho a aplicar el IGV en las adquisiciones como créditos fiscales y así evitar el aumento de los costos de adquisición por impuestos incobrables.

En efecto en la amazonía, se ve tangiblemente que los beneficios no cumplen su cometido, al ser el IGV un impuesto indirecto pues la disminución o exención del mismo se traslada en una ganancia para el vendedor, no trasladándose en el precio, que es justamente el fin que persigue la norma de beneficios tributarios; con lo cual queda claro otra vez más, la necesidad de reestructurar la norma.

2.2 Antecedentes internacionales

Tal como señalo al inicio del presente capítulo, no se tienen antecedentes internacionales al respecto; por tratarse de una investigación de un tema regional aplicado en zonas altoandinas cuya normatividad sólo aplica en dicha región del Perú.

Resulta entonces un tema inédito a nivel internacional, por lo cual el presente trabajo va servir como soporte de futuras investigaciones al respecto.

Sin embargo, en el plano internacional, tenemos que diversos autores hacen diagnósticos de las exenciones tributarias (lo que nosotros conocemos con beneficios tributarios), en las cuales el común denominador termina siendo que dichas normas no cumplen su finalidad y por el contrario terminan beneficiando sólo a un grupo, convirtiéndose así en una norma desigualitaria e injusta.

III. Bases teóricas

Teorías o enfoques teóricos directamente relacionados con el tema que se investiga.

3.1. Obligación tributaria

En el presente punto se incidirá en explicar en qué consiste el principio de causalidades, esto porque es el punto central de la investigación es la clave, por lo que se citarán conceptos más representativos en la doctrina dominante.

Bravo Cucci (2009) sostiene que “la obligación tributaria, como hecho jurídico, es una relación jurídica que importa un deber jurídico de prestación de dar suma de dinero con carácter definitivo de un sujeto deudor favor de otro acreedor (quien en contraposición detenta un derecho subjetivo o crédito tributario), cuya causa fuente es la incidencia de una norma jurídica en sentido estricto ante la ocurrencia en el plano fáctico, de un supuesto de hecho previsto en la hipótesis de incidencia de dicha norma.” (p.p 347-348)

Tal como lo explica el Dr. Bravo, quien lleva la definición por un plano jurídico es válido para ver si determinados hechos cumplen o no con ello.

Siguiendo esa misma línea, citamos a un clásico, Geraldo Ataliba (1987) sostiene que “el objeto de la obligación tributaria es el comportamiento del sujeto pasivo, es decir, el acto de entrega de dinero a las arcas públicas. El dinero, por lo tanto, es objeto de comportamiento. Es este el que es objeto de la obligación.” (p. 34)

Asimismo, tenemos a Dino Jarach (1996) quien señala que “la obligación tributaria en general, desde el punto de vista jurídico, es una relación jurídica ex lege, en virtud de la cual una persona (sujeto pasivo principal, contribuyente o responsable) está obligado hacia el Estado u otra entidad pública al pago de una suma de dinero, en cuanto se verifique el presupuesto del hecho determinado por ley.” (p. 73)

Finalmente, con mucha claridad, De Barros Carvalho (2008) indica “la obligación tributaria significa el vínculo abstracto en que una persona, llamado sujeto activo, tiene el derecho subjetivo de exigir de otra, denominada sujeto pasivo, el cumplimiento de prestación de corte patrimonial derivada de la aplicación de la norma jurídica tributaria.” (p. 85).

De lo anterior, una obligación tributaria es una responsabilidad prescrita por ley, que comprende la prestación de una parte de la renta obtenida de una actividad económica gravada. Sin embargo, esta división a favor del Estado debe armonizarse con la capacidad de contribuir.

3.2. Recaudación tributaria

Tenemos que para el Banco Interamericano de Desarrollo (2005) señala que “los países más ricos tienden en general a recaudar en impuestos una proporción mayor del PIB, y por consiguiente no es del todo sorprendente que la recaudación impositiva en América Latina y el Caribe sea mayor que en África y menor que en la OCDE. Sin embargo,

tomados individualmente, la mayoría de los países latinoamericanos recaudan menos de lo que cabría esperar para su nivel de ingreso.” (P.4)

Asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo (2005) sostiene que “también se afirma con frecuencia que la recaudación tributaria carece de progresividad porque depende mucho de impuestos que se consideran regresivos, como el IVA, o que recaen demasiado en los trabajadores, como las contribuciones a la seguridad social.” (P. 14)

Continúa, el Banco Interamericano de Desarrollo (2005) indicando que “Se afirma que la baja recaudación y la evasión se deben en buena medida a que los sistemas tributarios son muy complejos mientras que las capacidades de las administraciones tributarias son muy modestas. El principal problema de estas afirmaciones es que resultan difíciles de sustentar, o de rebatir, con información estadística adecuada.” (P. 25)

En esa misma línea, el Foro sobre Administración Tributaria (FAT) (2008) se señala que “en prácticamente todos los países encuestados, el sistema tributario es el responsable de generar la mayor parte de la recaudación necesaria para financiar los servicios prestados por la Administración. Dado el espectro y la naturaleza de las leyes que deben administrarse, los sistemas de liquidación y autoliquidación en los que basarse y el gran número de clientes administrados, los organismos de administración tributaria precisan de las facultades y la autonomía necesarias para el desempeño de su labor de forma eficiente y efectiva. Por otro lado, deben actuar de forma justa e imparcial y su actuación debe percibirse como tal, además de estar sometidos a diversos controles y ajustes para garantizar la transparencia en su labor y la debida responsabilidad en relación con su gestión global del sistema tributario.” (p. 12)

Asimismo, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2016) señala que “el proceso de recaudación es aquel que permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias formales y materiales de manera voluntaria, mientras que el proceso de cobranza es aquel a través del cual se llevan a cabo reclamos o medidas coactivas para lograr el pago de los tributos.” (p.13)

Finalmente, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2016) concluye que “la principal razón de ser del proceso de recaudación radica en garantizar las condiciones y los instrumentos necesarios para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus principales obligaciones para con el fisco.

Por lo tanto, el preparar los mecanismos de recepción de declaraciones y pagos es parte esencial de su responsabilidad.” (p. 33)

En atención a lo mencionado, se puede sostener que la recaudación de impuestos es la acción ejecutada por la Administración tributaria destinada a exigir el pago de los tributos a los contribuyentes que en un determinado periodo realizaron operaciones gravadas.

3.3. Competitividad económica

Al respecto, tenemos a Verónica Baz (2004) señala con tanta precisión que “la competitividad tiene dos dimensiones, la del ámbito interno de las empresas y la del entorno en el que se encuentran. En el ámbito interno, las empresas compiten en función de los productos o servicios que elaboran y cuyo éxito depende de la eficiencia de sus

procesos productivos (lo que incluye tecnología, personal y capital), la calidad de sus productos y el precio de los mismos.

El gobierno contribuye de manera indirecta a la competitividad intrínseca de las empresas, donde su impacto es esencialmente marginal por reducirse a factores como la calidad de la educación y su incidencia sobre el personal de la empresa.

Pero, por otra parte, su influencia sobre lo que existe alrededor de la empresa, incluyendo las regulaciones que determinan su modo de operar internamente, es infinita. Un gobierno influye en las relaciones laborales; crea el marco jurídico que permite o impide el que las empresas inviertan, vendan y entren en contratos con otras personas y empresa, y es responsable de hacerlo cumplir; determina la disponibilidad de infraestructura y energía para el desarrollo de las empresas. El actuar de un gobierno es trascendental para el funcionamiento de las empresas. Las medidas que tome influyen más sobre los niveles de productividad de la economía que lo que puede influir cualquier empresa por sí sola.” (p. 13)

En ese mismo sentido, y de forma más concreta, Benzaquen, Del Carpio y otros (2010) señalan que “el concepto de ventaja competitiva se fundamenta en la “productividad” y en los factores que la determinan dentro de la empresa. La productividad es la relación entre la producción obtenida mediante un sistema de producción de bienes y servicios y los recursos utilizados para obtenerla, es decir, su uso eficiente o la relación entre los resultados obtenidos con respecto de los recursos usados y el tiempo que toma conseguirlos.” (p. 70)

Por otro lado, desde un punto más económico, Joseph Stiglitz (2012), con relación al mercado en la economía, sostiene que “se supone que la gran virtud del mercado es suficiente.

Pero, evidentemente, el mercado no es suficiente. La Ley más elemental de la teoría económica –una ley necesaria si una economía aspira a ser eficiente– es que la demanda iguale a la oferta. Pero tenemos un mundo en el que existen gigantescas necesidades no satisfechas (inversiones para sacar a los pobres de la miseria, para promover el desarrollo en los países menos desarrollados de África y de otros continentes de todo el mundo, o para adaptar la economía mundial con el fin de afrontar los desafíos del calentamiento global.”
(p. 26)

Finalmente, Joseph Stiglitz (2000), señala de una manera muy didáctica que “los economistas suelen discrepar sobre cuál es el modelo mejor para describir la economía e incluso después de ponerse de acuerdo sobre la naturaleza de la economía, pueden discrepar sobre las magnitudes cuantitativas. Por ejemplo, pueden estar de acuerdo en que una subida de los impuestos reduce los incentivos para trabajar, pero discrepar sobre la magnitud del efecto.

Un modelo convencional que utilizan muchos economistas supone que la información y la competencia son perfectas: todas las empresas y las personas son tan pequeñas desde el punto de vista de la economía que los precios que pagan por lo que compran y reciben por lo que venden no dependen de lo que individualmente hagan.

Aunque la mayoría de los economistas reconoce que la información y la competencia son imperfectas, algunos creen que el modelo de la información y la competencia perfectas constituye una representación de la realidad suficientemente aproximada para que sea útil; otros creen que –al menos para algunos fines, como el análisis del mercado sanitaria– las desviaciones son grandes y que toda política debería basarse en modelos que tuvieran en cuenta explícitamente la imperfección de la información y la competencia.” (p. 30)

De lo anterior, podemos finalizar que la capacidad económica no depende únicamente de la competitividad productiva basada en las cualidades y conocimientos de las instituciones, sino también fuertemente influenciada por la intervención del gobierno. Los países, a través de regulaciones especiales, regulan un determinado espacio económico. impone normas y regula las bases impositivas económicas y administrativas, lo que apoya en que las instituciones sean aún más competitivas como de los precios de mercado para la producción externa, contribuyendo así a la inversión y la innovación en su producción.

3.4 Incentivo tributario

Recurriendo a la doctrina, Ruiz de Castilla (2014) define al incentivo tributario “Se trata de una figura compleja con cuatro facetas. En primer lugar, existe una obligación de impuestos. En segundo lugar, sostiene presencia una base legal N° 1, en ese caso, invita al contribuyente a adoptar un determinado comportamiento tributario.

En tercer lugar, la consecuencia prevista en la Norma N° 1 es una reducción del monto que corresponde a la obligación de impuestos original.” (p. 68).

Continúa Ruiz de Castilla (2014) señalando que “el legislador incentivo (induce) al contribuyente para que adopte determinada conducta. Un ejemplo en materia de incentivos puede ser el crédito tributario por reinversión en cuya virtud contra el Impuesto a la Renta anual (ya determinado) se puede aplicar un crédito por concepto de reinversión de utilidades.” (p. 68)

En ese sentido, Taquía Gutierrez (2014) hace la siguiente clasificación sobre los incentivos tributarios: “señalando un marco teórico a los incentivos tributarios, podemos clasificarlos en dos grupos: i) los incentivos públicos y ii) los incentivos privados. En el primer grupo, encontramos a las subvenciones, los premios, los incentivos fiscales y la inversión socialmente responsable, entre otros; y en el segundo grupo, encontramos el consumo responsable, la imagen empresarial y la oportunidad de mayores beneficios, entre otros.” (p. 400).

Siguiendo su análisis, Taquía Gutierrez (2014) sostiene además que “siendo los requisitos mínimos que debería estudiar el legislador antes de aceptar incentivos tributarios, los siguientes: i) Evaluar la extensión del beneficio respecto a los beneficiarios ii) Determinar el procedimiento legal, contable y financiero para realizar la deducción del incentivo sea gasto o crédito en el caso del Impuesto a la Renta; y iii) Ordenar que se lleve registros administrativos por parte de los beneficiados, del mismo modo, el Estado debería poseer mecanismos de control.” (p. 401).

Añade, Taquía Gutierrez (2014) da como ejemplo, el caso de la Ordenanza N° 182-2010-MDPH de la Municipalidad de Punta Hermosa, “Esta ordenanza fue motivo de una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que sentenció con fecha 14 de marzo de 2011 en el expediente 0004-2010-PI-TC, declarando fundada en parte, la demanda en razón de que si bien la ordenanza señalaba un incentivo tributario para quienes pintaban su fachada de blanco también contenía una sanción económica para quienes no lo hacían.” (p. 401).

Por otro lado, Huamaní Cueva (2013) afirma que “los beneficios fiscales son minoraciones incentivadoras basadas en razones ajenas al fundamento del tributo que producen esencialmente una dispensa parcial de la obligación tributaria. El empleo de beneficios fiscales se fundamenta en la causa final del Estado, es decir, en el bien común, entendido este como el conjunto de condiciones que favorecen el desarrollo de las personas en sociedad. Por tanto, el beneficio fiscal no significa agravio constitucional, siempre que estén fundados en otros principios o derechos de igual rango jurídico.” (p. 150)

Así, los incentivos fiscales son decisiones del legislador tributario que benefician los intereses económicos del contribuyente, sujeto a condiciones y predispuesto a un período determinado.

Por lo mencionado, hay una gran diferencia en incentivos y exenciones tributarios, incluyendo las primeras la exención del pago de impuestos para una actividad económica y un sector; entretanto los incentivos fiscales incluyen una ventaja económica, en el segundo caso se paga impuesto, pero es posible que se aleguen circunstancias, como es el caso de la devolución del IGV en zonas selváticas.

3.5 Exoneración tributaria

Souto Maior Borges (2001) sostiene que “la exoneración viene a ser una no-incidencia legalmente calificada, de la norma que prescribe la obligación tributaria [...] la norma de exoneración corresponde a una hipótesis de no-incidencia: de ella deviene un hecho exento distinto al hecho generador (hecho imponible) de la obligación tributaria que es un hecho jurídico en sentido estricto.” (p.p. 199-201)

A su turno, Bravo Cucci (2009), sostiene que “el efecto neutralizante de la norma de incidencia exoneratoria, se produce respecto de las normas de incidencia tributaria, que prevé la instauración de la obligación tributaria, cuyo objeto es la prestación por parte del sujeto pasivo, de dar una suma de dinero a favor del sujeto activo. Ello, sin embargo, no significa que, de suyo, la norma de incidencia exoneratoria neutralice los efectos de las normas que disponen deberes formales, en tanto se trata de entidades normativas distintas. Así, ante un supuesto de exoneración, los deberes formales serán exigidos, en tanto, claro está, la norma exoneratoria no disponga que el efecto de la exoneración alcanza también a los deberes formales.” (p.p. 282-283)

En esa misma línea, Huamaní Cueva (2013) sostiene que “la exoneración –también denominada, en otros países exención –es la hipótesis neutralizante de la configuración del hecho imponible, de modo tal que por su existencia se evita o impide el nacimiento de la obligación tributarias. En este sentido, sin duda, la exoneración es distinta de la inafectación o la inmunidad tributaria.” (p.p 147-148).

De lo anterior, podemos decir que la exención de impuestos involucra un aplazamiento temporal de las obligaciones tributarias, esto no significa que los contribuyentes también estén exentos de cumplir con sus obligaciones oficiales.

Además, la renuncia es una forma de legislación fiscal que impide la introducción de obligaciones fiscales bajo ley expresa. Esta figura jurídica no implica que no se grave el hecho contribuyente construido y la hipótesis de incidencia, sino que, a criterio del legislador, se suspenda temporalmente la inscripción obligatoria del nacimiento. sujeto pasivo, no obeso, está comprometido a realizar con todas sus obligaciones oficiales, como la presentación de su declaración jurada.

Conclusiones

Como señalé anteriormente al analizar si la norma de beneficio tributario para empresas ubicadas en zonas altoandinas cumple su cometido, pues vemos claramente que tenemos un problema en la medida que pocas empresas gozan efectivamente del beneficio, por lo cual la norma no se masifica y cabría replantearla ya que al ser un beneficio de pocos pues no podemos considerarlo beneficioso para el sector sobre el cual se da la norma, no cumpliendo el criterio de Igualdad.

La aplicación de la Ley de incentivar el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas no incide para la innovación y la gestión empresarial mejorando la competitividad de los artesanos de la provincia de Huancayo en el 2017.

La aplicación de la Ley para incentivar el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas no influye para el cumplimiento de las obligaciones de impuestos a los artesanos en la provincia de Huancayo en ningún régimen tributario en el 2017.

No está claro si la ley para el fomento de actividades para el desarrollo de actividades productivas en zonas alto andinas, beneficiara a la población, por el contrario, a terceros al mismo tiempo, queremos analizar que significa cancelar esta característica.

Los beneficios en los impuestos no afectan la mejora del desarrollo en la región Alto andina.

Los beneficios en los impuestos no afectan la mejora del empleo en la región Alto andina.

Los beneficios en los impuestos no afectan en la mejora de la salud y el bienestar en la región Alto andina.

Los beneficios en los impuestos no afectan en la mejora de la educación en la región Alto andina.

Los beneficios en los impuestos no afectan en la mejora de la vida en el hogar y la comunidad en la región Alto andina.

Aportes de la investigación

El presente trabajo de investigación, parte de una base que aportará significativamente en la comunidad científica a quienes pretendan evaluar la situación de los beneficios tributarios o en particular sobre algún beneficio tributario, en nuestro caso específico sobre los beneficios tributarios para contribuyentes ubicados en zonas altoandinas, viendo su problemática sobre si dicha norma realmente los beneficia o más aún si la norma está cumpliendo su cometido.

Recomendaciones

Para el presente trabajo recomiendo los siguientes puntos:

- Que el Estado en primera instancia difunda los beneficios de la norma actual; para así más contribuyentes y empresarios puedan gozar de los beneficios propios de su región y con ello incrementar la base tributaria en pro de una mejor recaudación tributaria.
- Que se analice juntamente con las barreras burocráticas, las deficiencias que ha presentado la aplicación de la presente norma; ya que como se ha explicado muchas empresas no acceden a dicho beneficio justamente por las trabas burocráticas que ellas suponen en muchos de los empresarios, por ejm en los Municipios, Registros Públicos, entre otros.
- Al ser una norma que viene beneficiando a pocos contribuyentes se debería buscar la forma de modificar la norma por una que conlleve la parte de accesos a la formalidad sin tantas barreras burocráticas; ya que justamente uno de los inconvenientes es el acceso al goce de dicho beneficio y si en la misma norma se consideran los temas registrables de manera más ágil, el acogimiento sería mayor.
- El Estado Peruano, debe poner en marcha políticas nacionales integrales de desarrollo, para que las normatividades otorgadas de beneficios tributarios en las Zonas Altoandinas sean acondicionadas y cumplan el objetivo de lograr el desarrollo de los pobladores en dichas zonas, y que estos salgan de la pobreza extrema en que viven. A la vez el Estado debe de monitorear permanentemente con un sistema de control el cumplimiento de dichos objetivos

- El Estado del Perú, debe entrevistar y asesorar a los habitantes de las regiones Alto andinas, en temas de formalización comercial, tributaria, laboral, e industrial, para que puedan sus propias empresas, y cumplir con los requisitos exigidos,
- Los pobladores de las regiones Alto andinas, al no agruparse, especializarse educarse en materia comercial, dejar cambiar sus formas de producción artesanal y comenzar a producir con voluntad limpia y tecnológica y a menor costo, obteniendo así mayores ganancias, esto a implicaciones para que puedan generar una mejor educación para todos sus hijos, y al tener una mejor educación en un futuro cercano, lograr un desarrollo integral para todos sus pobladores artesanales

para unirse a los beneficios de exenciones en los impuestos, creando de esta manera empleo laboral para todos los pobladores artesanales en las regiones Alto andinas.

Referencias bibliográficas

- Ampuero Flores, N (2017) Tesis: Efectos de la exoneración del impuesto general a las ventas - IGV de las micro y pequeñas empresas del rubro maderero del distrito de tambopata, madre de dios periodo 2015.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2005) Recaudar no basta. Los Impuestos Como Instrumento De Desarrollo. Editado por: Ana Corbacho, Vicente Fretes Cibils y Eduardo Lora. Obtenido de: <http://www.aecid.es/Centro-Documentación/Documentos/documentos%20adjuntos/Fiscal%20BID.pdf>. (28/02/2018)
- Benzequen, J. Del Carpio, L. Zegarra, L y Valdivia, Ch (2010) Un Índice Regional de Competitividad para un País. En: Revista C E P A L 102 - Diciembre 2010. Obtenido de: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11417/102069086_es.pdf. (01/03/2018)
- Borges José Souto Maior (2001), Teoría General da Insecao Tributaria, Malheiros. Citado por citado por Bravo Cucci, J (2009) en: Fundamentos del Derecho Tributario, Tercera Edición, Grijley.
- Bravo Cucci, J (2009) Fundamentos de Derecho Tributario, 3ª Edición. Lima, Gijley.
- Condezo Ordoñez, L (2015) Tesis: Beneficios Tributarios en el Desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT (2016) Manual Sobre Recaudación y Cobranza de Tributos. Obtenido de: https://ciat.org-public.sharepoint.com/biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2016_manual_recaudacion_cobranza.pdf. (28/02/2018)
- De Barros Carvalho (2008) Obligación Tributaria: Definición, acepciones, estructura interna y límites conceptuales. En: el tributo y su aplicación: perspectivas para el siglo XXI, T.I, Marcial Pons, 1ª Edición, Buenos Aires.
- Foro sobre Administración Tributaria (FAT) (2008) La Administración Tributaria en los países de la OCDE y en determinados países no miembros: Serie “Información comparada” (2008). Centro De Política Y Administración Tributarias (CPAT). Obtenido de: <http://www.oecd.org/ctp/administration/46668703.pdf>. (28/02/2018)

- Geraldo Ataliva (1987) Hipótesis de Incidencia Tributario. Perú, Instituto de Derecho Tributario.
- Hinostroza Chuquillanqui, M (2016) Tesis: Impacto financiero de la exoneración del impuesto general a las ventas en las empresas de la región amazónica.
- Huamaní Cueva, R (2013) Código Tributario Comentado, Parte 1. Lima, Jurista Editores.
- Jarach Dino (1996) El Hecho Imponible, Abelado – Perrot, 3ª Edición, reimpresión, Buenos Aires.
- Josph Stiglitz, E (2012) El derecho de la Desigualdad: el 1 % de la población tiene lo que el 99 % necesita. Taurus.
- Josph Stiglitz, E (2000) La Economía del Sector Público, 3ª Edición. Antonio Bosch Editores.
- Ruiz de Castilla, F (2014) 2014 Código Tributario doctrina y comentarios. Volumen I. Pacifico Editores. Lima.
- Taquía Gutierrez, R (2014) 2014 Investigaciones Tributarias y de Política Fiscal. Dirección Zavaleta Álvarez, Michael. Grijley EIRL. Lima.
- Verónica Baz, L (2004) El Poder de la Competitividad. En: Centro de Investigación para el Desarrollo – SIDAC. Obtenido de: http://www.cidac.org/esp/uploads/1/Competitividad_FINAL-Agosto_2004.pdf. (01/03/2018)